



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial "Santa María del Buen Aire" P.H.
Demandado	Jonny Alejandro Cárdenas Solís
Radicado	05001-40-03-013-2020-471-00
Auto	Interlocutorio Nro. 069
Asunto	No imparte trámite a reposición- Corrige auto

Con el fin de dar cumplimiento al deber legalidad que debe ejercer el Juez en cada etapa del proceso, se procede en esta oportunidad a emitir el correspondiente pronunciamiento, frente al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago, donde se mencionó erradamente el nombre de las partes y se omitió librar mandamiento por sanciones futuras, solicitadas en la demanda.

Así las cosas, se prescinde de impartirle trámite a la reposición deprecada, en cumplimiento al deber previsto en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C.G.P. y subsidiario a ello, se corrige y adiciona, de conformidad a los artículos 286 y 287 inciso 3° ibídem, lo dispuesto en providencia del 02 de octubre hogaño, de la siguiente manera:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Conjunto Residencial "Santa María del Buen Aire" P.H.**, en contra de **Jonny Alejandro Cárdenas Solís**, por las siguientes sumas de dinero: (...)

Segundo: Por las cuotas futuras cuotas ordinarias, extraordinarias y **sanciones**, de administración, que se generen a partir del **1 de Mayo de 2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de

mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P.

En lo demás, el proveído quedará incólume.

Notifíquese el presente auto al demandado, conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 007 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 20 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
868d63553d664ca573dd41e7eef6172438a76a1a5626ff5423db7a5edb8c7c6a
Documento generado en 19/01/2021 04:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>